



Rosario, 15 de Julio de 2014.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 06/2014. (Resumen)**

LEY (Poder Legislativo) 26940- Impuesto a las Ganancias. Monotributo. Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral

Se aprueba el nuevo Régimen para la Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral.

* Prevé reducciones del 50% de las contribuciones patronales, sin límite de tiempo, a empresas que tienen hasta 5 trabajadores, y que no son sociedades anónimas y tienen un cierto nivel de facturación anual.

* Para las pequeñas y medianas empresas se estableció un régimen temporal de reducción de contribuciones para contrataciones que incrementen la cantidad de trabajadores registrados en la empresa.

* Se crea el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), que incluirá a todas las empresas que no registren a sus trabajadores, que contraten a niños o adolescentes fuera de los límites legales o que incurran en trata de personas para el trabajo forzado.

* Aquellos empleadores que sean sancionados como reincidentes en la misma infracción en un lapso de 3 años contados desde la primera resolución sancionatoria firme y se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes quedarán excluidos de pleno derecho del citado régimen.





* Se impedirá que los responsables inscriptos en los impuestos comprendidos en el Régimen General deduzcan en el impuesto a las ganancias los gastos inherentes al personal mientras estén incorporados en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) por haber incurrido en reincidencia. Las disposiciones del Título II (Regímenes especiales de promoción del trabajo registrado) comenzarán a regir a partir del 1 de agosto de 2014.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 852/2014- Cancelación de deudas impositivas, aduaneras y previsionales para titulares de medios de comunicación o productoras de contenidos audiovisuales

Se faculta a la Jefatura de Gabinete de Ministros para que a través de la Secretaría de Comunicación Pública celebre acuerdos con personas físicas o jurídicas titulares de medios de comunicación o de productoras de contenidos audiovisuales, con el fin de cancelar deudas impositivas, aduaneras y previsionales que mantengan con la AFIP.

Principales características:

- Las deudas serán las devengadas hasta el mes de mayo de 2014 con más sus intereses resarcitorios y/o punitivos, multas y demás accesorios.
- El presente acuerdo se instrumentará mediante un sistema de dación en pago de espacios publicitarios y/o servicios conexos en la programación de las emisoras o en sus publicaciones, por hasta la suma de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos) por cada titular.
- Se emitirán bonos por el capital contratado y por el importe correspondiente al impuesto al valor agregado que devengará la facturación de los montos objeto de dación. Se establece como condición indispensable para celebrar el presente acuerdo que los deudores obtengan la conformidad expresa de la AFIP y deberán manifestar su compromiso de regulación de la situación fiscal.





DECRETO (Poder Ejecutivo) 965/2014-Regímenes Especiales. Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Condiciones que deberán cumplimentar los fabricantes locales. Se prorroga el régimen al 30/6/2014 y se establece la presentación de una nueva declaración jurada.

Se prorroga al 30/6/2014, con efecto a partir del 1/1/2014, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones dispuesto por el decreto 379/2001.

Se establece que los fabricantes locales de bienes de capital, a los fines de obtener el beneficio fiscal correspondiente, además de los otros requisitos deberán presentar al 30/6/2014 una declaración jurada asumiendo el compromiso por escrito y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo vigente a no reducir la plantilla de personal teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.

Uno de los requisitos para la obtención de los citados beneficios fiscales es informar con carácter de declaración jurada la cantidad de trabajadores en relación de dependencia, debidamente registrados al día 31 de diciembre de 2011.

LEY (Poder Legislativo) 26942-Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Prórroga de excepción del pago de biodiésel hasta el 31/12/2015

Se extiende al 31/12/2015 la disposición que establece que en el biodiésel combustible el impuesto estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente gasoil u otro componente gravado. Asimismo el biodiésel puro no podrá ser gravado hasta dicha fecha.

Se dispone que el biodiésel que fuera empleado como combustible líquido en la generación de energía eléctrica se encontrará exceptuado del impuesto a la transferencia





de combustible hasta el 31 de diciembre de 2015, quedando facultado el Poder Ejecutivo Nacional a prorrogar dicho plazo.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3640-Monotributo. Exclusión de pleno derecho. Notificación, procedimiento para presentar la disconformidad, plazos y requisitos. Nuevas disposiciones aplicables a partir del 26/6/2014.

Se sustituyen las disposiciones que establecen la forma en la que la AFIP y los contribuyentes deben actuar en el caso de exclusiones de pleno derecho en el monotributo, entre las cuales se destacan:

- * La nómina de sujetos excluidos de pleno derecho será publicada en la web de la AFIP el primer día de cada mes y las exclusiones también serán publicadas en el Boletín Oficial, una vez que los contribuyentes hayan sido puestos en conocimiento de dicha situación por parte del Fisco;
- * Cuando se produzca la exclusión de un contribuyente que posea la calidad de socio de una sociedad de hecho o comercial irregular, la exclusión se hará extensiva a la sociedad correspondiente;
- * Las exclusiones quedarán reflejadas en las constancias de inscripción mediante la leyenda "Excluido por causal Art. 21, Anexo Ley 24.977";
- * Se aclara que la consulta de contribuyentes excluidos del monotributo debe ser realizada por todos los contribuyentes que operen con los mismos -en el marco de las obligaciones dispuestas por la RG (AFIP) 1817-;
- * En caso de que el contribuyente quiera presentar su disconformidad con la citada exclusión, deberá plantear la disconformidad dentro de los 15 días posteriores a la publicación de la misma en el Boletín Oficial, accediendo al servicio "MONOTRIBUTO -EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO" - opción "Presentación de apelación Art. 74 Decreto 1397/79", luego deberá verificar el ingreso de la información y obtener el





número de presentación asignado a través del servicio “MONOTRIBUTO - EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO” - opción “Consultar estado de apelación Art. 74 Decreto 1397/79”;

* Los contribuyentes excluidos serán dados de alta de oficio en los tributos y en los recursos de la seguridad social con efectos desde el mes inmediato anterior a la fecha de publicación de la exclusión en el Boletín Oficial;

* En los casos en que los contribuyentes excluidos incumplan con sus obligaciones formales por un plazo de 120 días se dispondrá la inactivación de la CUIT y quedará bloqueada su clave fiscal.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 7/2014-
Convenio Multilateral. Ingresos brutos. Agentes de retención y percepción incluidos
en el SIRCAR. Incorporación de la modalidad quincenal.**

Se incorpora la modalidad quincenal para la presentación y el pago de las declaraciones juradas de los agentes de retención y percepción incluidos en el SIRCAR aplicable a las jurisdicciones que dispongan esta modalidad y lo comuniquen formalmente a la Comisión Arbitral.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 8/2014-
Convenio Multilateral. Ingresos brutos. Agentes de retención y percepción incluidos
en el SIRCAR. Adecuación de vencimientos que incorporan la modalidad quincenal.**

Se modifican las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas de los agentes de retención y percepción incluidos en el SIRCAR de los meses de junio a diciembre de 2014 adecuándolos a la modalidad quincenal - dispuesta por la RG (CA) 7/2014- que resulta aplicable para las jurisdicciones que hayan dispuesto esta modalidad.





DECRETO (Poder Ejecutivo) 1025/2014-Procedimiento Fiscal. Blanqueo de moneda extranjera. Prórroga al 30/9/2014.

Se prorroga el blanqueo de moneda extranjera hasta el 30/9/2014.

Recordamos que el mismo comprende la exteriorización voluntaria de moneda extranjera en el país y en el exterior, y que los importes exteriorizados en pesos quedan eximidos de los impuestos nacionales que se omitieron declarar oportunamente y no se encuentran sujetos a ningún impuesto especial creado con motivo del presente blanqueo.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

